

# El Consejo Escolar



CEIP San Isidro  
El Rosario

Ante todo, me dirijo a ustedes para felicitarles por su reciente elección, en el caso de los nuevos miembros, y agradecer a los que continúan, el esfuerzo que llevan a cabo en beneficio de este Centro y de sus hijos e hijas.

Comienza por tanto, una labor difícil y poco gratificante cuyo objetivo prioritario es mejorar dicha calidad, ofreciendo desde este colegio, una alternativa que resulte atractiva a la vez que eficaz, en la formación de futuros ciudadanos con valores que les engrandezcan como personas.

Este proceso de renovación que acaba de finalizar, ha tenido un buen porcentaje de participación en la historia de los consejos escolares. Por ello, deben sentirse orgullosos de contar con un respaldo bastante amplio de todos los miembros que componen Nuestra Comunidad Educativa, a la vez que les llena de una gran responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Finalmente, les transmito mi más sincera bienvenida y deseo de que consigamos grandes cosas en el futuro. Al menos haremos todo lo posible.

San Isidro de El Rosario, a 27 de noviembre de 2006

Atentamente y en nombre de todas/os

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR**

Pedro Jesús Fernando Díaz Ramos

## **LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.-**

**\* Constitución Española. 1978.**

**\* 7899 Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo de 2006 ,BOE 106 de 4 de mayo.**

**\* 1252 Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.**

**\* ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.**

**\* RESOLUCIÓN DE 31 JULIO DE 2006, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DESARROLLAN INSTRUCCIONES DERIVADAS DE LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

**PARTICIPAR ES UN DERECHO Y UN DEBER QUE CONTRIBUYE A LA MEJORA EDUCATIVA Y FAVORECE LA COMUNICACIÓN E INTERACCIÓN ENTRE LA ESCUELA Y LA SOCIEDAD**

**EL CONSEJO ESCOLAR, ESPACIO PARA EL DIÁLOGO ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES QUE COMPONEN LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

---

### **¿Qué es el Consejo Escolar?**

El Consejo Escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

### **¿Quiénes lo componen?**

Miembros natos: el equipo directivo del centro

Miembros elegidos: representantes del profesorado, de padres, madres o tutores, del alumnado y del personal de administración y servicios.

Miembros designados: representante del Ayuntamiento y, en su caso, de la Asociación de padres y madres más representativa y, en su caso, de las organizaciones empresariales.

### **¿Qué competencias tiene?**

1. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- b. Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
- c. Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- d. Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- e. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- f. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.
- g. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
- h. Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.
- i. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
- j. Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- k. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

2. Las Administraciones educativas podrán establecer una denominación específica para referirse al Consejo Escolar de los centros educativos.

### **EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEIP SAN ISIDRO.-**

#### **El Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar del centro es el órgano de participación de la comunidad educativa en el gobierno del mismo. De manera significativa, corresponde al Consejo Escolar velar porque las actividades del centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores proclamados en la Constitución y, en especial, garantizando que todas las acciones propicien la calidad de la enseñanza y respeten el ejercicio de los derechos reconocidos a los distintos sectores de la comunidad educativa, de quienes, además, se instará una participación efectiva en la vida del centro.

El Consejo Escolar tendrá, específicamente, las siguientes competencias:

- Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y evaluarlo una vez elaborado.
- Elegir al Director y al Equipo Directivo por él propuesto.
- Proponer la revocación del nombramiento del director, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan.
- Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con la normativa reguladora de los derechos y deberes de los mismos y el Reglamento de Régimen Interior.
- Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro.
- Adoptar criterios para la elaboración de la Programación General Anual, así como aprobarla y evaluarla, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.
- Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, comedores, transporte escolar, visitas y, en su caso, viajes de fin de curso y actividades en periodo vacacional.
- Establecer los criterios sobre la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- Establecer las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento del Centro, y vigilar su conservación.
- Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- Informar la Memoria anual sobre las actividades y situación general del Centro.
- Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones, así como proponer actuaciones y medidas correctoras si fuera el caso.
- Elevar propuestas a la Administración Educativa en relación con la evaluación realizada de la Programación General Anual y de los resultados académicos.
- Promover las relaciones del centro con las Instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.
- Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- Aprobar los proyectos experimentales.
- Aprobar propuestas de variaciones al horario o al calendario escolar, en el marco de lo establecido normativamente por la Administración.
- Promover las relaciones y la colaboración escuela-familia y fomentar la participación de los sectores y su formación.
- Velar para que el funcionamiento del centro se desarrolle conforme a criterios de calidad educativa y solicitar los servicios de apoyo a la Inspección y a la Administración Educativa los datos, informes y asesoramientos que considere oportunos.
- Establecer criterios y actuaciones para conseguir una actuación fluida entre este órgano colegiado de gobierno y participación y la comunidad educativa.
- Constituir comisiones con carácter estable o puntual.
- Encargar a expertos en educación la realización de estudios.
- Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.

- Cualquier otra competencia que le atribuya la Administración Educativa.

Los representantes de cada sector están obligados a informar a sus representados de sus actuaciones en este órgano de gobierno y participación. Asimismo, tendrán el deber de confidencialidad en los asuntos relacionados con personas concretas y que puedan afectar a su imagen e integridad.

Para el adecuado cumplimiento de la previsión anterior los representantes de cada sector tendrán acceso a los tableros de anuncios del centro, pudiendo, asimismo, convocar reuniones de información en aquellos espacios que sean cedidos a tales efectos por la dirección siempre que así se solicite con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Al inicio de cada curso académico y a fin de facilitar una mejor organización de su trabajo, el Consejo Escolar procederá a crear comisiones específicas que estime necesarias. Estas comisiones sólo tendrán las competencias que expresamente le delegue el Consejo Escolar, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la normativa educativa en relación a atribuciones que no pueden ser delegables y que por tanto serán ejercidas exclusivamente por el Consejo Escolar en pleno. Las comisiones específicas podrán ser las siguientes:

La Comisión Económica.

La Comisión de Convivencia.

La Comisión de Comedor.

La Comisión de elaboración y seguimiento de la PGA

La Comisión de Fiestas.

Otras.....

Al finalizar el curso, cada comisión elaborará una memoria reflejando las actividades realizadas, así como propuestas de mejora.

#### **La Comisión Económica.**

Existirá una Comisión Económica integrada por el Director, que la presidirá, un profesor, un padre de alumno y el Secretario. Es ésta una comisión delegada que informará al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica se le encomienden. En concreto, la Comisión Económica elaborará el proyecto de presupuesto anual del centro, en el marco de lo previsto en el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos. Sus reuniones se realizarán, al menos, una vez al trimestre y serán previas a las convocatorias del Consejo Escolar.

#### **La Comisión de Convivencia.**

La Comisión de Convivencia tiene por objeto contribuir a la mejora del clima de convivencia en el centro, velando, en todo caso, por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado en los términos previstos en el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, modificado por el Decreto 81/2001 de 19 de marzo, y por la Orden de 11 de Junio de 2001, por la que se regula el procedimiento conciliado para la resolución de conflictos de

convivencia del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Queda excluida, expresamente, cualquier medida que afecte al régimen disciplinario del profesorado o del resto del personal de administración y servicios del centro por cuanto que estos colectivos tienen su regulación específica en esta materia.

La Comisión de Convivencia estará integrada por el Director del centro, un profesor, un padre o una madre de alumno/a y un alumno o una alumna, designados por el Consejo Escolar del centro de entre sus miembros. El Director podrá delegar en el Jefe de Estudios, actuando como Secretario, en todo caso, el profesor.

La Comisión de Convivencia del centro tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en el centro, coadyuvando especialmente a que las relaciones entre el alumnado se desarrollen por cauces de tolerancia, respeto y diálogo e instando de alumnos y alumnas la necesaria actitud positiva y participativa en sus relaciones.
- Propiciar el mejor clima de convivencia en el centro, manteniendo, a tal fin contactos frecuentes con los distintos sectores de la comunidad educativa y proponiendo al Consejo Escolar la adopción de aquellas medidas generales que sean necesarias para mejorar la convivencia en el centro.
- Conocer el desenvolvimiento cotidiano de las relaciones en el centro y recibir toda la información que haya en torno a las infracciones cometidas en materia disciplinaria por el alumnado y las correspondientes sanciones aplicadas. A este respecto, primará en todo caso el respeto debido al derecho a la intimidad.
- Actuar en la prevención y solución de cuantas cuestiones afecten al absentismo escolar
- Vigilar la conservación y limpieza de las instalaciones y del equipo escolar.
- Emitir informe sobre conflictos y posibles medidas de solución de disciplina del alumnado, cuando para ello sea requerida por quienes tienen competencias para la imposición de sanciones según sean leves, graves o muy graves, en los términos previstos en el **DECRETO 81/2001, de 19 de marzo, por el que se modifica el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias**. Estos informes en ningún caso tendrán carácter vinculante.
- Instar de toda la comunidad educativa cuanto apoyo sea necesario para recibir información, evaluarla.
- Establecer cauces de relación entre el centro y los diferentes servicios concurrentes de apoyo, otras instituciones o administraciones, Diputado del Común, Defensor del Estudiante, etc.
- Mantener contacto frecuente con el departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Cuantas otras le atribuya la normativa y, en concreto, **DECRETO 81/2001, de 19 de marzo, por el que se modifica el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias**

Sus reuniones se realizarán una vez al mes y siempre que alguna situación lo requiera, manteniendo debidamente informado al Consejo Escolar de sus actividad. Los acuerdos de la Comisión de Convivencia se tomarán por consenso y, en caso de que así no sea por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Director voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

Todos los cargos directivos de los centros están obligados, de forma inmediata, y a través del Director del centro, a poner en conocimiento de la Comisión de Convivencia cualquier actuación que menoscabe o impida el efectivo ejercicio de los derechos del alumnado recogidos en el presente Decreto.

La Comisión de Convivencia, una vez haya tenido conocimiento de la actuación, elaborará un informe, el cual será elevado al Consejo Escolar para la adopción por éste, previa audiencia de los interesados, de las medidas que estime oportunas.

#### **Comisión de Comedor.**

La Comisión de Comedor se constituye en el seno del Consejo Escolar con el propósito de organizar el funcionamiento del servicio, arbitrando las medidas necesarias para un correcto comportamiento y educación en la higiene y la alimentación.

La Comisión de Comedor está integrada por el Director, que la presidirá el/la Encargado/a de Comedor, y representantes del profesorado, de los padres y madres del alumnado y de los alumnos o alumnas, designados por el Consejo Escolar de entre sus miembros. Las reuniones se harán de forma periódica y siempre que sea necesario.

La Comisión de Comedor tendrá como funciones las que se acuerden, por delegación, en la primera reunión del Consejo Escolar que se celebre a comienzos del curso académico o en cualquier otra sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Escolar en pleno y para temas concretos.

#### **Comisión de elaboración y seguimiento de la PGA.**

La comisión de elaboración y seguimiento de la PGA tiene como objeto prioritario el de dinamizar, coordinar y recopilar la Programación General de Actividades del centro, así como llevar un seguimiento de la misma, estableciendo propuestas de mejora.

Para el mejor desarrollo de su trabajo, la comisión podrá solicitar cuantos informes estime de utilidad a la comisión de coordinación pedagógica, a la Jefatura de Estudios o a la Junta de Delegados.

La comisión está integrada por el Director, que la presidirá, el Jefe de Estudios, y sendos representantes del profesorado, de los padres y madres del alumnado y de los alumnos o alumnas, designados por el Consejo Escolar de entre sus miembros, aunque permanecerá abierta a la participación de todos/as. Las reuniones tendrán ordinariamente una periodicidad trimestral.

#### **Comisión de Fiestas.**

La Comisión de Fiestas se crea con la finalidad de coordinar la organización y desarrollo de las celebraciones previstas en la Programación General Anual aprobada por el Consejo Escolar. Se reunirá en fechas cercanas a las mismas y contará con los acuerdos del claustro y de la junta de delegados así como de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas.

## **EXTRACTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIGENTES.-**

**Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.**

### Capítulo III

#### Órganos colegiados de gobierno

##### Sección 1ª

#### El consejo escolar

**Artículo 22.-** Carácter y composición del consejo escolar.

Uno. El consejo escolar del centro es el órgano de participación de la comunidad escolar en el gobierno de los colegios de educación infantil y primaria y el órgano de seguimiento y evaluación general de sus actividades.

Dos. El régimen jurídico de los consejos escolares será el establecido en el presente Reglamento y en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres. El consejo escolar de los centros a los que se refiere este Reglamento, que tengan 18 ó más unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el centro.
- d) Seis maestros elegidos por el claustro.
- e) Seis representantes de los padres, madres o tutores de alumnos.
- f) El secretario, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.
- g) Dos representantes del alumnado.
- h) Un representante del personal de administración y servicios.

Cuatro. En los centros con 9 o más unidades y menos de 18, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el centro.
- d) Cuatro maestros elegidos por el claustro.
- e) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de alumnos.
- f) El secretario, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.
- g) Un representante del alumnado.
- h) Un representante del personal de administración y servicios.

Cinco. En los centros con 6 o más unidades y menos de 9, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el centro.
- c) Tres maestros elegidos por el claustro.
- d) Tres representantes de los padres, madres o tutores de alumnos.
- e) El secretario, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.
- f) Un representante del alumnado.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

Seis. En los centros con más de 2 unidades y menos de 6, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será el presidente.
- b) Un representante de los maestros elegido por el claustro que actuará de secretario con voz y voto.
- c) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el centro.

d) Un representante de los padres, madres o tutores de alumnos.

e) Un representante del alumnado.

Siete. En los centros de 1 ó 2 unidades, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El director del centro, que será su presidente y actuará también como secretario.

b) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el centro.

c) Un representante de los padres, madres o tutores de alumnos.

Ocho. En los centros específicos de educación infantil y en los centros incompletos de educación primaria en los que se atiendan necesidades educativas de diversos municipios, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa determinará la composición del consejo escolar atendiendo a las peculiaridades de las mismas.

Nueve. En los centros incompletos de educación infantil y primaria, donde no se imparta el tercer ciclo de la educación primaria, el número de representantes atribuidos al alumnado, se sumará al establecido para los padres, madres o tutores.

Diez. De los representantes de los padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos podrá ser designado, en su caso, por la Asociación de Padres de alumnos legalmente constituida con mayor número de socios. El ejercicio de este derecho, reconocido en el apartado tres del artículo 6 del presente Reglamento, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Con anterioridad a la proclamación de las candidaturas electas, la asociación de padres y madres correspondiente comunicará a la junta electoral su intención de hacer uso del derecho de designar un representante del sector en el consejo escolar, notificándole por escrito el nombre del mismo.

b) Si la mencionada asociación no hiciera uso del derecho de designación que le asiste, la junta electoral procederá a proclamar electos a tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todas las vacantes.

c) Si la asociación de padres y madres designa su representante, el número de representantes a elegir de este colectivo se reducirá en uno, excepto cuando exista un solo representante de este sector en el consejo escolar, en cuyo caso no se procederá a tal designación.

**Artículo 23.-** Elección y renovación del consejo escolar.

Uno. El proceso de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico. La Consejería competente en materia de educación fijará el calendario de celebración de las elecciones, excepto para la cobertura de las vacantes que se produzcan entre un proceso electoral y otro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Dos. La condición de miembro electo del consejo escolar se adquiere por cuatro años. Cada dos años se renueva la mitad de los miembros de cada sector, sin perjuicio de que se cubran las vacantes que se produzcan. En este último supuesto la condición de miembro electo se extenderá hasta la fecha de finalización prevista para el mandato del miembro sustituido. Todo ello con independencia del representante designado por la asociación de padres y madres del alumnado más representativa del centro o quien lo sustituya, quien no formará parte de ninguna de las dos mitades, ya que su puesto se renovará cada dos años.

Tres. La primera renovación parcial de los miembros electos se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a) Si el número total de miembros electos del respectivo sector es par, se renovará la mitad de los mismos.

b) Si el número total de miembros electos del respectivo sector es impar, el número de miembros a renovar será el redondeo por defecto de la mitad del número total, incluyendo en la mitad a renovar las vacantes que se vayan a producir, las que se hayan producido y las que no se cubrieron en su momento.

c) Se contemplarán como criterios iniciales para determinar los miembros concretos que causarán baja, la voluntariedad o el acuerdo dentro de los sectores afectados.

d) Si no se dilucida la cuestión aplicando los criterios precedentes, el consejo escolar del centro decidirá por mayoría absoluta los criterios para determinar los miembros concretos de cada sector afectados por la renovación. En el caso de que no se llegara a un acuerdo por mayoría absoluta, se aplicarán estos criterios:

1. Sector del profesorado: los miembros afectados por la renovación serán sucesivamente los de más reciente destino en el centro, los de menos antigüedad en el cuerpo y los de menor edad.

2. Sector de padres y madres del alumnado: los miembros afectados por la renovación serán los padres y madres que, vista la edad y el curso escolar de sus hijos, antes vayan a dejar de ser miembros de la comunidad educativa. En caso de coincidencia de criterio se podrá tener en cuenta la regularidad en la asistencia a las sesiones del consejo o se procederá a efectuar un sorteo.

3. Sector del alumnado: el alumnado afectado será el que antes abandone la escolaridad en el centro. De coincidir en este criterio, se podrá tener en cuenta la regularidad en la asistencia a las sesiones del consejo o se dirimirá por sorteo.

Cuatro. La segunda mitad estará compuesta por los restantes maestros y representantes de los padres y madres de alumnos y del alumnado.

Cinco. En los centros con un solo representante en el sector correspondiente la renovación se realizará cada dos años.

Seis. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán, en el primer trimestre de funcionamiento del centro, todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en sus papeletas, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del consejo escolar, que se convoque con carácter general, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad conforme a los criterios establecidos en el apartado tres de este artículo.

Siete. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Ocho. El director, el jefe de estudios, el secretario, el concejal o representante del ayuntamiento y el miembro designado por la asociación de padres y madres del alumnado no podrán simultanear su condición con la de representante de ningún sector de la comunidad educativa. En el caso del secretario actuará con voz pero sin voto, excepto en los casos previstos en el apartado seis.b) del artículo 22 de este Reglamento.

Nueve. El número de representantes de los padres y madres electos, incluido los del alumnado y el designado por la asociación de padres y madres, conformarán el total de componentes de este sector en el consejo escolar.

Diez. Los miembros del consejo escolar cesarán:

1. En el caso de miembros electos:

- a) Por renuncia motivada aceptada por este órgano colegiado.
- b) Por dejar de pertenecer al centro.
- c) Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.

2. En el caso de miembros designados:

- a) Por conclusión del mandato para el que fueron designados.
- b) Por revocación del órgano que los designó.

**Artículo 24.-** Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

Uno. Los miembros electos del consejo escolar del centro se renovarán por mitades cada dos años, tal como se establece en los apartados tres y cuatro del artículo 23 de este Reglamento.

Dos. Aquellos representantes elegidos que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, serán sustituidos por elección en la primera convocatoria que se efectuará a comienzo del curso siguiente al del cese. No obstante, cuando la vacante se produzca durante el año en que no proceda realizar la renovación parcial, la vacante resultante será cubierta por el período de tiempo que reste hasta que se celebre la elección mediante el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento, es decir, celebrándose nuevas elecciones para cubrir las vacantes existentes.

Tres. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia, así como las existentes por no haberse completado el sector en su momento.

#### **Artículo 25.-** Junta electoral.

Uno. A los efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral presidida por el director y compuesta por los siguientes miembros: un maestro, que actuará como secretario, un padre, madre o tutor y, en su caso, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, todos ellos designados mediante sorteo público previamente notificado por escrito a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Dos. En los referidos sorteos se preverá un número suficiente de elegidos para suplir las eventualidades derivadas del hecho de que concurra en la misma persona la condición de elegido con la de candidato, así como para sustituir las incomparecencias que se produzcan.

Tres. En los centros con una sola unidad, la junta electoral estará constituida por el director, que será su presidente, y por un padre, madre o tutor de los alumnos, designado por sorteo.

Cuatro. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

- a) Aprobar y publicar los censos electorales de cada uno de los sectores de la comunidad educativa, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente.
- b) Concretar el calendario electoral del centro establecido por la Consejería competente en materia de educación.
- c) Adoptar medidas para facilitar la máxima participación de todos los sectores en el proceso electoral.
- d) Ordenar el proceso electoral.

- e) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- f) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- g) Acreditar a los supervisores del proceso de votación.
- h) Solicitar del ayuntamiento donde se halle radicado el centro la designación del concejal o representante del municipio que vaya a formar parte del consejo escolar.
- i) Solicitar de la asociación de padres y madres legalmente constituida, con mayor número de socios, la designación de su representante.
- j) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- k) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

**Artículo 26.-** Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

Uno. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de su representante al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y a la asociación de padres de alumnos, legalmente constituida, con mayor número de socios.

Dos. En el caso de los colectivos de escuelas rurales cuando el ámbito del mismo afecte a más de dos municipios, el representante municipal será elegido de entre ellos y con carácter rotativo. En el caso del miembro designado por la asociación de padres y madres del colectivo, será elegido por consenso entre las AA.PP.AA. de la zona y en el supuesto de que no existiera consenso, se aplicará por analogía el mismo criterio de rotación que en los municipios.

**Subsección Primera**

**Artículo 27.-** Elección de los representantes de los maestros.

Uno. Los representantes de los maestros en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

Dos. Serán electores todos los miembros del claustro. Podrán ser elegidos los maestros que se hayan presentado como candidatos.

Tres. A efectos de lo dispuesto en este artículo, el director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección.

Cuatro. Los profesores desplazados se considerarán electores y elegibles en los centros donde se encuentren prestando servicio.

Cinco. Los maestros sustitutos podrán ser electores pero no elegibles, pudiendo ser elegible el sustituido. En el supuesto de sustituciones hasta final de curso, el sustituido no podrá ser elector ni elegible.

Seis. Los profesores que impartan docencia en dos o más centros para completar horario tienen derecho a ser electores en los centros que imparten docencia y a ser elegibles únicamente en el centro que tenga destino o, careciendo de destino, en el centro que acumule mayor número de horas de permanencia.

Siete. En la sesión extraordinaria del claustro a que se refiere el apartado tres, el director del centro dará lectura a las normas de este Reglamento relativas al procedimiento de elección de los representantes de los maestros en el consejo escolar y constituirá una mesa electoral.

Ocho. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, el maestro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro, actuando este último como secretario. En los supuestos de igual antigüedad integrarán la mesa el de mayor edad y el más joven, respectivamente.

Nueve. El quórum necesario será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Cuando el número sea impar el quórum será el siguiente número entero que resulte de dividir por dos el número de miembros del claustro.

Diez. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Once. Las candidaturas se publicarán en el tablón de anuncios del centro, al menos 48 horas antes de la elección.

Doce. Cada maestro hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como el número entero inmediatamente superior al de la mitad del número de puestos a cubrir. Serán elegidos los maestros con mayor número de votos.

Trece. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de maestros que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto una segunda votación para alcanzar dicho número, una vez considerados los desempates, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 33 de este Reglamento.

Catorce. Concluida la elección, el secretario de la mesa hará llegar el acta con los resultados electorales a la junta electoral, que proclamará a las personas electas.

## Subsección Segunda

**Artículo 28.-** Elección de los representantes de los padres, madres o tutores.

Uno. La representación de los padres, madres, tutores o representantes legales en el consejo escolar corresponderá a éstos, sea cual fuere el número de hijos o tutelados escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los representantes legales de los alumnos que estén matriculados en el centro.

Dos. Serán electores y elegibles, todos los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral.

Tres. Las asociaciones de padres y madres de alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

Cuatro. La elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales se realizará en el horario que posibilite la mayor concurrencia electoral.

Cinco. Previa a la elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales de los alumnos se constituirá una mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Seis. La mesa electoral estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, y dos padres, madres o tutores designados por sorteo. Actuará de secretario uno de los padres, madres o tutores elegido entre ellos. En todo caso, la junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo. En el supuesto de que los integrantes de la mesa no se presentaran en el momento de la constitución de la misma, se constituirá ésta con los dos primeros votantes, siempre que éstos no sean candidatos.

Siete. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una asociación de padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de al menos el cinco por ciento de los electores.

Ocho. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

Nueve. Cada elector deberá acreditar su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad u otro documento de identificación legalmente establecido.

Diez. A fin de conseguir la mayor participación posible de los padres, madres o tutores, la Administración educativa podrá establecer el sistema de voto por correo, siempre que se garantice el secreto del voto y la identidad del elector. A tal efecto, el voto debe ser enviado a la junta electoral antes de la finalización de las votaciones mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de un documento acreditativo equivalente. En este caso, la junta electoral conservará los votos recibidos hasta antes de la hora señalada para la finalización de la votación y los entregará a

la mesa electoral antes de empezar el escrutinio. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

#### Subsección Tercera

#### **Artículo 29.-** Elección de los representantes del alumnado.

Uno. La representación de los alumnos en el consejo escolar de los colegios de educación primaria corresponde a los alumnos del tercer ciclo, garantizándose su participación en las deliberaciones y decisiones del mismo, con la salvedad que se explicita en el siguiente apartado.

Dos. Los representantes del alumnado no podrán intervenir en los casos de elección del director, designación del equipo directivo y propuestas de revocación del nombramiento de director.

Tres. Los representantes del alumnado en el consejo escolar se elegirán por quienes estén matriculados en el tercer ciclo de educación primaria y cuya candidatura hubiera sido admitida por la junta electoral.

Cuatro. La mesa electoral estará constituida por el director, que actuará de presidente, dos alumnos designados por sorteo entre aquellos a los que corresponda tener representación en el consejo escolar, y el secretario del centro, que actuará de secretario de la mesa. La mesa deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Cinco. La votación será secreta, directa y no delegable. Cada alumno hará constar en la papeleta electoral un nombre. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones de la junta electoral.

Seis. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del centro o avalados por la firma de al menos el cinco por ciento de los electores.

#### Subsección Cuarta

#### **Artículo 30.-** Elección del representante del personal de administración y servicios.

Uno. El representante del personal de administración y servicios, cuando haya más de un elector de este colectivo, será elegido por y entre el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo, o al ayuntamiento correspondiente, por relación jurídica-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios que reúna los requisitos indicados tiene la condición de persona electora y elegible.

Dos. En el caso de que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar, si se presenta como candidato.

Tres. Para la elección del representante en el consejo escolar del personal de administración y servicios se constituirá una mesa, integrada por el director, que actuará de presidente, el secretario del centro y el miembro del mencionado personal con más antigüedad en el centro. Si el número de electores es inferior a tres, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.

Cuatro. En la elección de los representantes del personal de administración y servicios, el voto será directo, secreto y personal. Cada elector depositará en la mesa electoral una papeleta en la que hará constar el nombre y apellidos de la persona a la que otorga su representación.

#### Subsección Quinta

**Artículo 31.-** Finalización del proceso electoral. Escrutinio de los votos y elaboración de actas.

Uno. En cada uno de los actos electorales y una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar el nombre y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. También se recogerá en este acta cuantas incidencias se produzcan y las posibles observaciones que formulen los supervisores.

Dos. Las actas serán enviadas a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, enviándose copias de las mismas al Director Territorial de Educación.

Tres. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

**Artículo 32.-** Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

Uno. El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por las mesas respectivas y la recepción de las correspondientes actas.

Dos. Contra las decisiones de la Junta en lo relativo a este proceso, cabe recurso ordinario ante el Director Territorial de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Tres. En cada Dirección Territorial de Educación se constituirá una comisión provincial para prestar el debido asesoramiento en el desarrollo del proceso electoral, evaluar las reclamaciones presentadas ante aquel órgano administrativo y proponer la resolución de las mismas.

Cuatro. Por causas muy excepcionales, debidamente justificadas, el Director Territorial de Educación podrá autorizar alguna alteración en el calendario normativamente establecido para la realización del proceso electoral.

**Artículo 33.-** Constitución de consejo escolar.

Uno. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos, el director convocará la sesión de constitución del consejo escolar.

Dos. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar del centro no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de ese órgano colegiado.

Tres. Cuando esta circunstancia se produjese, la mayoría absoluta se establecerá en relación al número de miembros que componen efectivamente el consejo escolar.

Subsección Sexta

**Artículo 34.-** Régimen de funcionamiento del consejo escolar.

Uno. El consejo escolar del centro se reunirá, como mínimo, cada dos meses y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, el presidente realizará la convocatoria en el plazo máximo de 20 días a contar desde el siguiente a aquel en el que se presente la petición. La sesión se celebrará como máximo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrega de la petición de convocatorias. De las cinco reuniones preceptivas, una se celebrará a principio de curso y otra al final del mismo.

Dos.- Las reuniones del Consejo Escolar del centro se celebrarán en horario de tarde, salvo acuerdo unánime de vigencia anual, para posibilitar la asistencia de todos sus miembros.

Tres. En las reuniones ordinarias el director enviará la convocatoria y pondrá a disposición de los miembros del consejo escolar y de las asociaciones de padres y madres del alumnado, en el supuesto que no tuviera representante en el consejo, la documentación que se precise para el desarrollo de la sesión con una antelación mínima de una semana. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Cuatro. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

a) Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.

b) Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior y normas de convivencia, así como sus modificaciones, que se realizarán por mayoría cualificada de dos tercios.

c) Acuerdo de revocación del nombramiento del director, que se realizará por mayoría cualificada de dos tercios.

d) Aquellas otras que así se determinen reglamentariamente.

Cinco. Para los efectos de cómputo de votos para la toma de decisiones solamente se contabilizarán los miembros con derecho a voto.

Seis. Los miembros electos del consejo escolar y de la comisiones que se formen en el mismo no estarán sujetos a mandato imperativo en el ejercicio de su representación. Los representantes de cada sector están obligados a informar a sus representados de sus actuaciones en este máximo órgano de gobierno y participación.

Siete. Los representantes en el consejo escolar tendrán el deber de confidencialidad en los asuntos relacionados con personas concretas, y que puedan afectar a su imagen.

Ocho. Los representantes de los diferentes colectivos estarán a disposición de sus respectivos representados, cuando éstos los requieran, para informar de los asuntos que se vayan a tratar en el consejo escolar, para informarles de los acuerdos tomados y para recoger las propuestas que deseen trasladar para ser tratadas en este órgano de gobierno y participación.

Nueve. Con carácter consultivo, los representantes de los sectores en el consejo escolar promoverán reuniones periódicas con sus representados y recabarán su opinión, especialmente cuando hubieran asuntos de trascendencia. Asimismo, podrán solicitar, en asuntos de especial interés, la opinión de los órganos de participación y colaboración de los diferentes colectivos de la comunidad educativa.

Diez. De cuantas decisiones se tomen en las sesiones del consejo se informará a los diferentes sectores representados. A tal fin, en la primera reunión que se realice una vez constituido el consejo o, en todo caso, al inicio del curso, los miembros del órgano colegiado decidirán el procedimiento que estimen más adecuado para garantizar este objetivo.

Once. Cuando en el orden del día se incluyan temas o cuestiones relacionadas con la normal actividad del centro y que estén bajo la tutela o responsabilidad inmediata de algún miembro de la comunidad educativa que no sea miembro del consejo escolar, se le podrá convocar a la sesión con el fin de que informe sobre el respectivo tema o cuestión.

**Artículo 35.-** Comisiones del consejo escolar.

Uno. En el seno del consejo escolar del centro existirá una comisión económica, integrada por el director, el secretario, un maestro, un padre, madre o tutor de alumnos y el representante del ayuntamiento en el consejo escolar.

Dos. La comisión económica informará al consejo escolar sobre cuantas materias de índole económica éste le encomiende. Sus reuniones se realizarán, al menos, una vez al trimestre y previas a las convocatorias del consejo escolar.

Tres. Constituido el consejo escolar del centro, y en su primera sesión, los maestros del mismo elegirán, de entre ellos, al que deba formar parte de la comisión económica. De modo análogo, los padres, madres o tutores elegirán, de entre ellos, a su representante en la citada Comisión.

Cuatro. En el seno del consejo escolar se constituirá una comisión de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior y normas de convivencia y en la que, al menos, estarán presentes el director y/o el jefe de estudios, un maestro, un padre o madre o tutor/a del alumnado y un/a alumno/a, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior y normas de convivencia, pudiendo el consejo escolar delegar en ella la resolución de conflictos, conforme a los procedimientos previstos.

Cinco. La comisión de convivencia propondrá al consejo escolar medidas de mejora del clima escolar y le informará sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará en la elaboración del informe que dicho órgano colegiado realizará sobre la aplicación de las normas de convivencia para su inclusión en la memoria anual, según se dispone en el artículo 36, apartado j) de este Reglamento.

Seis. Asimismo, el consejo escolar, podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, que pueden tener carácter estable, o bien carácter coyuntural para abordar cuestiones puntuales. Dichas comisiones podrán ser coordinadas por cualquier miembro del consejo escolar designado por este órgano colegiado, siempre que se cuente con el consentimiento de los interesados. Podrán constituirse también subcomisiones. Por otra parte, el consejo escolar podrá designar responsabilidades de trabajo entre sus miembros. En su caso, y a criterio del consejo, podrán incorporarse a dichas comisiones, que no tendrán carácter decisorio ni vinculante, otros miembros de la comunidad educativa.

Siete. El consejo escolar podrá decidir, asimismo, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, la celebración de algunas sesiones de carácter público, al objeto de dar a conocer el funcionamiento de este órgano colegiado de gobierno a la comunidad educativa y propiciar su vinculación con el quehacer escolar. En estas sesiones no se abordarán cuestiones, que por su carácter, precisaran de la confidencialidad a la que se refiere el artículo 34.siete de este Reglamento.

Ocho. Cada centro en su reglamento de régimen interno y normas de convivencia podrá determinar las comisiones a establecer, el carácter de las mismas, sus funciones y los

componentes que las integrarán, teniendo en cuenta que deben estar presentes, al menos, un/a maestro/a, un/a alumno/a y un padre, madre, tutor o representante legal del alumnado.

**Artículo 36.-** Competencias del consejo escolar.

El consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al director del centro y proponer la revocación del nombramiento del director, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- b) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- c) Aprobar el proyecto del presupuesto del centro, hacer el seguimiento y aprobar la liquidación del mismo, así como aprobar, por delegación de la Consejería, la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros dentro de los límites que normativamente se establezcan, procurando la optimización del uso y vigilando la conservación de las instalaciones y material escolar y promoviendo su renovación.
- d) Establecer las directrices y realizar propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro, proponer una comisión entre los representantes de los distintos sectores para la redacción de dicho proyecto, aprobarlo una vez elaborado, velar por su cumplimiento, evaluarlo e introducir, en su caso, las modificaciones pertinentes, sin perjuicio de las competencias que el claustro tiene atribuidas en relación a la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando proceda a resultas de su evaluación.
- e) Aprobar y modificar el reglamento de régimen interior y normas de convivencia y resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los alumnos y dicho reglamento.
- f) Adoptar criterios para la elaboración de la programación general anual del centro, así como aprobarla y evaluarla, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro.
- g) Aprobar los proyectos de jornada, las propuestas de variaciones al horario del centro o al calendario escolar, en el marco de lo establecido normativamente por la Administración educativa y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias y extraescolares, comedores, transporte escolar, visitas y, en su caso, viajes de fin de curso y actividades en período vacacional, así como aprobar y evaluar la programación general de las mismas.
- h) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas, recreativas, realizadas dentro y fuera del centro, y en aquellas acciones

asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración y promover las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos, tanto del mismo nivel como de otras etapas educativas, y con las instituciones de su entorno, en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.

i) Establecer criterios y actuaciones para conseguir una relación fluida entre este órgano colegiado de gobierno y participación y la comunidad educativa y promover las relaciones y la colaboración escuela-familia, así como fomentar la participación de los sectores y su formación.

j) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes e informar la memoria sobre las actividades y situación general del centro que, con carácter anual, presente el equipo directivo. Asimismo, analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y del análisis que en tal sentido realice el claustro, así como proponer actuaciones y medidas correctoras, si fuera el caso, elevando propuestas a la Administración educativa en relación con la evaluación realizada de la programación general anual y los resultados académicos.

k) Conocer e informar los proyectos experimentales que se vayan a desarrollar en el centro, participar activamente en los procesos de la autoevaluación y evaluación externa del centro, analizando y valorando los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo, y velar para que el funcionamiento del centro se desarrolle conforme a criterios de calidad educativa, propiciando la reflexión y el debate entre la comunidad educativa como una vía para introducir cambios en la escuela.

l) Solicitar a los servicios de apoyo, a la Inspección de Educación y a la Administración en general los datos, informes y asesoramientos que considere oportunos, constituir comisiones con carácter estable o puntual y encargar a expertos en educación la realización de estudios.

m) Establecer convenios de colaboración con asociaciones culturales o entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades extraescolares y complementarias, de acuerdo con lo que al efecto disponga la Administración educativa.

n) Cualquier otra competencia que le sea atribuida normativamente.

!!! SUERTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO !!!